



RESOLUCION CNEE 67-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica”. Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas. ...”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes. ...”; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 29 de la Resolución número CNEE 35-2001, modificada por medio de resolución número CNEE 10-2002.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, mediante oficio, número. OF-023-2002, recibido en esta comisión con fecha veintidós de agosto del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de los ajustes tarifarios que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sobre: a) El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil dos, por el consumo de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de distribución final, durante los meses de agosto, septiembre, octubre del año dos mil dos, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizada en el período comprendido de mayo a julio de dos mil dos, b) Que, dentro de la documentación presentada La Distribuidora indica que devolverá la cantidad de veintiséis mil ciento tres quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q. 26,103.44) a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo, equivalente a cuarenta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.- 0.0040 por kWh), con la proyección de demanda de energía de 6,500,000 kilovatios hora (KWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, dentro del cual se concluye que la Distribuidora,, a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo, equivalente a cuarenta diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.- 0.0040 por kWh), en el precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dos, deberá, devolver a sus usuarios la cantidad de veintiséis mil ciento tres quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q. 26,103.44) tomando como base la proyección de la demanda de energía, a la entrada de la red de distribución, para los próximos tres meses, cuya cantidad asciende a de seis millones quinientos mil kilovatios-hora (6,500,000 KWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar, como Ajuste Trimestral AT para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, el valor de cuarenta diez milésimas de quetzal (Q. - 0.0040 por kWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno septiembre al treinta de noviembre de dos mil dos, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil dos.
- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo ya indicado.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3.2551
Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.5443



Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.4230
Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.2100
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/Kwh/mes)	43.2807
Cargo Unitario por Potencia contratada (Q/Kwh/mes)	24.3122

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.4230
Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.2100
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/Kwh/mes)	18.2590
Cargo Unitario por Potencia contratada (Q/Kwh/mes)	24.3122

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	34.4167
Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.2100
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/Kwh/mes)	48.1763



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Cargo Unitario por Potencia contratada (Q/Kwh/mes)	24.3122
--	---------

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.4230
Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.1944
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/Kwh/mes)	30.2249
Cargo Unitario por Potencia contratada (Q/Kwh/mes)	1.5696

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.4230
Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.1944
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/Kwh/mes)	12.7511
Cargo Unitario por Potencia contratada (Q/Kwh/mes)	1.5696

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	34.4167
Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.1944



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/Kwh/mes)	45.9707
Cargo Unitario por Potencia contratada (Q/Kwh/mes)	7.0128

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo Unitario de energía (Q/kWh)	0.3952
-----------------------------------	--------

- III. La Distribuidora Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados que sirve la misma, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, estando obligada la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios a proporcionar toda la información requerida para el efecto, así como la que la Comisión estime pertinente;
- V. El contenido de la presente resolución y los valores aprobados, quedan sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 30 de agosto de 2002

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario